

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 207

JUEVES 30 DE AGOSTO DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1887 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses ..	66	Seis meses ..	84
Un año	120	Un año	130
Venta de número suelto del año corriente 1'00 ptas.			
Id. id. id. año anterior.....	2'00		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos, que le correspondan y los suplementos que ha adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 14 de agosto de 1951

AÑO XVI NUM. 226

Núm. 3.387

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de agosto de 1951 por la que se definen las harinas de los distintos tipos de extracción que se mencionan.

Ilmo. Sr.: La posibilidad de llegar a efectuar unos grados de extracción menores del único que hasta ahora se ha venido aplicando en la molturación de los trigos destinados a panificación aconsejan establecer la definición, composición y características de las harinas que se obtengan.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las definiciones legales de las harinas de trigo correspondientes a los grados de extracción que se indican así como su composición analítica, se precisarán en los términos siguientes:

Primero. HARINA DEL 80 POR 100 DE RENDIMIENTO.—DEFINICION

Deberá entenderse por harina de trigo del 80 por 100 de rendimiento el producto de la molturación del trigo (previa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harinas), con el grado de extracción necesaria para obtener el expresado producido de 80 por 100, sobre la base del trigo comercial.

Resultará suave al tacto con «cuerpos», de tonalidad blanca amarillenta o ligeramente grisáceo, de olor agradable, sabor poco perceptible, sin resabios de rancidez, moho, acidez, amargor, ni francamente dulce; comprimida, debe presentar una superficie mate, de grano fino, sin puntitos negros y escasísimos pardos.

Composición.—La citada harina deberá contener como máximo el 15 por 100 de humedad; del 16 al 41 por 100 de gluten húmedo de 6 a 1,35 por ciento de gluten seco; de 0'75 a 1 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (referidas a materia seca); de 2 a 4 por 100 de residuos sobre cedazo metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal, luz de malla 139 micras), recogido al extraer el gluten; menos de siete décimas por ciento de celulosa y acidez no superior a tres décimas por ciento, expresada en ácido láctico y referido a materia seca.

HARINAS DEL 75 POR 100 DE RENDIMIENTO.—DEFINICION

Deberá entenderse por harina de trigo del 75 por 100 de rendimiento, el producido de la molturación de trigo (previa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harinas) con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producto de 75 por 100, sobre la base del trigo comercial.

Resultará suave al tacto, con «cuerpo», blanca, de olor y sabor agradables, sin resabios de rancidez, moho, acidez, amargor ni dulzor. Presentará a la compresión, una superficie mate, de grano fino, sin puntitos negros ni pardos.

Composición.—La citada harina deberá contener, como máximo, el 15 por 100 de humedad; del 15 al 39 por 100 de gluten seco; de 0,600 a 0,750 por 100 de gluten seco; de 0,600 a 0,750 por 100 de cenizas (referidas a materia seca); menos del 0,3 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 referidas a materia seca); menos del 1 por 100 de residuos sobre cedazo metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal, luz de malla 139 micras), recogido al extraer el gluten; menos de tres décimas por ciento de celulosa, y acidez no superior a dos décimas por ciento, expresadas en ácido y referidas a materia seca.

HARINA DEL 72 POR 100 DE RENDIMIENTO.—DEFINICION

Deberá entenderse por harina de trigo del 72 por 100 de rendimiento, el producto de la molturación de trigo (previa cuidadosa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harina), con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producido de 72 por cada cien kilos de trigo comercial.

Resultará uniformemente suave al tacto, con algo de «cuerpo», blanca, de olor y sabor «sui generis». Presentará, a la compresión, una superficie mate, de grano muy fino, exenta por completo de puntitos.

Composición.—La citada harina deberá contener, como máximo, el 15 por 100 de humedad; del 15 al 38 por 100 de gluten húmedo; de 5,5 a 12,5 por 100 de gluten seco; menos de 0,650 por 100 de cenizas (referidas a materia seca); menos de 0,3 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (referidas a materia seca); menos de 3 décimas por ciento de celulosa y acidez no superior a dos décimas por ciento, expresada en ácido y referida a materia seca. Acusará el cloroformo una prueba negativa y no dejará residuos sobre el cedazo metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal, luz de malla 139 micras), utilizado para la extracción del gluten.

HARINA DEL 70 POR 100 DE RENDIMIENTO.—DEFINICION

Deberá entenderse por harina de trigo del 70 por 100 de rendimiento, el producto de la molturación de trigo (previa cuidadosa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harina) con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producido de 70 por cada 100 kilos de trigo comercial.

Resultará uniformemente suave al tacto, con algo de «cuerpo» blanca, de olor y sabor «sui generis». Pre-

sentará, o la compresión, una superficie mate, de grano muy fino, exenta por completo de puntitos.

Composición.—La citada harina deberá contener, como máximo, el 15 por 100 de humedad; del 15 al 35 por 100 de gluten húmedo; de 5,5 a 12 por 100 de gluten seco; menos de 0,600 por 100 de ceniza (referidas a materia seca) menos de 0,3 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (referidas a materia seca); menos de dos décimas por ciento de celulosa, y acidez no superior a dos décimas por ciento, expresada en ácido y referida a materia seca. Acusará al cloroformo una prueba negativa y no dejará residuos sobre el cedazo metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal, luz de malla 139 micras), utilizado para la extracción del gluten.

Segundo. Estas composiciones de las harinas reseñadas en el apartado primero, se pueden conseguir con trigos comerciales, cuyo contenido de impurezas no rebase del 5 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de agosto de 1951.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

Ayuntamientos

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.491

El señor Alcalde-Presidente de la Agrupación Forzosa del Partido Judicial de Priego de Córdoba, hace saber:

Que, presentada la Cuenta General del Presupuesto para las atenciones de la Administración de Justicia, correspondiente al pasado ejercicio de 1950, a la que se unen la de Caudales y la de Liquidación, quedan expuestas al público en la Se-

cretaría de esta Agrupación, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más, serán admitidos los reparos u observaciones que pudieran formularse, por escrito, por los interesados.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos oportunos.

Priego de Córdoba, 24 agosto de 1951.—El Alcalde-Presidente, Firma ilegible.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.489

Don José María Francés Fernández, Magistrado, Juez de Primera Instancia Número Uno de esta Capital.

Hago saber: Que en autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria, que se tramitan en este Juzgado, a instancia de don Emilio Álvarez Jiménez, contra don Juan Redondo Illescas, ambos vecinos de Córdoba, para el cobro de doscientas treinta mil pesetas de principal, intereses y costas, he acordado sacar por segunda vez a pública subasta, para su venta, las fincas hipotecadas siguientes:

A) Casa números siete, nueve, once y quince, de la calle Lucano, de esta Ciudad, que linda por la derecha entrando con la número trece de don Emilio Álvarez y la número diez y siete, que perteneció a don Hilario Rodríguez; por la izquierda con la número cinco, todas en dicha calle Lucano y por la espalda, con las números veintiuno, veintitres, veintinueve y cinco de la misma calle, las de sin número en la calle de San Fernando de don Francisco Rojas; la número ciento cuarenta y tres, en esta última calle, de don José Cantueso; la número ciento cuarenta y uno, de la misma calle, del señor Cantueso, la número ciento treinta y cinco, de los herederos de don Juan José Barrios, y la número nueve de la calle Romero Barros.

Sirve de tipo para esta segunda subasta la cantidad de doscientas veinte y una mil doscientas cincuenta pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento de la primera y está formada sobre ochocientos setenta y dos metros setenta y dos decímetros cuadrados.

B) Otra casa marcada con el número trece moderno y treinta y cinco antiguo, en la calle nombrada de Lucano, de esta Ciudad, que su fachada mira al Sur y linda por su izquierda con la número once de los herederos de don José Cobo; por la derecha, con la número quince de doña Dolores López, y por su espalda, con otra número nueve, de don Tomás González, ocupando una superficie de diecisiete metros con cuarenta y seis decímetros cuadrados, y contiene, en planta baja, portal, una pequeña cocina y una escalera para el piso principal, y en éste una sala y en piso segundo, otra sala o torre cubierta. Está hoy derruida y solo queda el solar. Sirve de

tipo para esta segunda subasta la cantidad de doce mil pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento de la primera.

Para el acto de dicha subasta ha señalado el día CUATRO DE OCTUBRE PROXIMO y horas de las doce, ante este Juzgado, sito calle Góngora, número diez y ocho, bajo las condiciones siguientes:

Primera Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de la finca porque se interesen, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda Que no se admitirá postura alguna inferior a los tipos expresados de pesetas doscientas veintiun mil doscientas cincuenta y doce mil respectivamente, y se hace constar por último, que los autos y la certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba, a veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—José María Francés.—El Secretario, Firma ilegible.

BUJALANCE

Núm. 3.487

Don Luis Antonio Burón Barba, Juez de Primera Instancia de este Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de liberación de gravámenes, a instancia de don Rudesindo Jiménez Sánchez, de esta vecindad, dueño en pleno dominio de la siguiente finca:

Primera. Suerte de las tres en que se dividió una haza de olivar nuevo, al pago de la Dehesa de Potros, término municipal de Bujalance, conocida por la de este nombre, cuya suerte primera se compone de dos fanegas, y dos celemines de cuerda, o sean, una hectárea, treinta y dos áreas, y sesenta y cuatro céntiareas, con ciento sesenta plantas, que linda al Norte con olivar nuevo de herederos de don Ricardo Coca Castro, al Sur, otros de don José Nicolás Yanguas, al Este, con la suerte segunda propia de María Josefa Rojas Moreno, y al Oeste, con la Maestra que divide los olivos viejos de la Dehesa de Potros.

La descrita finca que fué formada por segregación de la conocida hipotecariamente con el número tres mil quinientos ochenta y ocho, y esta a su vez por agrupación de cinco parcelas colindantes, con cabida total de seis fanegas y un celemin de cuerda, aparece gravada con una hipoteca a favor de don Juan Manuel Espinosa de los Monteros Aliaga, en garantía del cumplimiento de un

censo de veinte y un mil reales de principal y seiscientos treinta reales de réditos ánuos, cuyo asiento de hipoteca existente en el antiguo Registro, fué trasladado al moderno Registro, en el historial de las cinco parcelas componentes de la agrupación citada; y habiéndose pedido por el solicitante que se ordene la cancelación de la carga cuya liberación se pretende, inscrita en el Registro de la Propiedad de este Partido, con fecha cuatro de septiembre de mil novecientos once, se cita por medio del presente, al causahabiente del titular del gravamen don Gabriel Espinosa de los Monteros Aliaga Anguioilliti, así como a cualquier otro ignorado, para que dentro del término de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado, y alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Bujalance, a veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Luis Antonio Burón.—El Secretario, Manuel Castilla.

MONTORO

Núm. 3.397

Don Fernando Rubiales Poblaciones, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades Civiles y Militares y demás Agentes de la Policía Judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán, sustraídas a Cristino Hortal Rodríguez y Juana María Coronado Carpintero, de las fincas Los Borreguitos y El Pintado de este término, en la madrugada del día 13 del actual; así como a la captura del autor o autores del hecho, los que caso de ser habidos serán puestos a mi disposición, estos últimos en el Arresto Municipal de esta Ciudad; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo, bajo el número 63 del año actual.

Dado en Montoro, a 14 de agosto de 1951.—Fernando Rubiales Poblaciones.—El Secretario, Leopoldo Romero.

Señas de las caballerías

De la propiedad del Cristiano Hortal Rodríguez: Burro rucio claro, 2 años, entero, alzada 1-10 metros; y de la propiedad de Juana María Coronado Carpintero: Burra rucia clara, 14 años, raza española, mas negra por la parte interior del lado izquierdo, 1'14 de alzada, hierro V-10 en cadera izquierda y nuve en ojo derecho.

CADIZ

Núm. 3.409

En virtud de providencia del Sr. Juez de Instrucción de esta Capital, dictada en sumario número 264 del año 1951, por escándalo público, contra Juan Tain Muñoz y otros, se citan a las inculpadas Antonia González Martín, de 28 años, hija de Antonio y María, y Encarnación Gutiérrez Núñez, hija de Tomás y Carmen, y de 27 años, ambas solteras, naturales de Córdoba, y que han residido en esta Capital, en Sevilla y en Granada, para que comparezcan an-

te este Juzgado de Cádiz, número 1, dentro del término de 5 días, para ser oídas en la referida causa y apercibidas de que si no lo verifican les pararán los perjuicios que procedan.

Cádiz, a 14 de agosto de 1951.—El Secretario Judicial, P. H., José Carmona.

LUCENA

Núm. 3.428

Oédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en el sumario que bajo el número 66 de 1951, instruye, sobre hurto de patatas, se cita por la presente a los dueños de las Huertas sitas entre Cabra y Monturque, que se consideren perjudicados por dicho hecho, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezcan ante este juzgado, sito en la calle Juan Jiménez Cuenca, 19, al objeto de recibirles declaración en indicado sumario y hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no comparecer les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Y para que sirva de citación a los que se consideren perjudicados por lo antes referido, expido la presente en Lucena, a 16 de agosto de 1951.—El Secretario P. H. Firma ilegible.

LOJA

Núm. 3.414

Don Pablo Maqueda Ibáñez, Juez de Instrucción de la Ciudad de Loja y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo 835 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a procesado José Castro Escalona, de 19 años, natural de Lucena y vecino de Alhaurin el Grande, de profesión herrador, soltero, hijo de Manuel y Ana y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, siguiente al que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca en esta Sala audiencia para ser reducido a prisión en el sumario número 44 de 1950, que en el mismo se sigue por hurto, contra otros y dicho procesado, apercibiéndole de que no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado poniéndolo si fuese habido a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Loja, a 15 de agosto de 1951.—Pablo Maqueda Ibáñez.—P. S. M. Eduardo Castellano.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA